Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. [illegible] - Asunción
Teléfonos: (595 21) 940 [illegible] - Casilla de Correo [illegible] - web www.inc.com.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 305 [illegible]

INC N° [illegible]/201[illegible]

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 819/2.013 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "LATOURRETE & PARINI S.A.C." ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 44/2013 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AERONAVE BEECHCRAFT QUEEN AIR 880 MATRICULA ZP-TJK".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 25 días del mes de Junio del año dos mil Catorce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13**, y por otra parte la Firma LATOURRETE & PARINI S.A.C., con **RUC N° 80002581-4**, en adelante denominada LA CONTRATISTA, representada en este acto por su Representante la **SRA. INGRID STROMMER VIUDA DE LATOURRETE**, con **C.I. N° 286.326**, convienen MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL N° 819/2013, PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 397/2014, de fecha 17/06/2014,** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en las Cláusulas Segunda del Contrato INC N° 819/2013, queda convenida Prorrogar la vigencia contractual, modificándose las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO y Sexta: VIGENCIA DEL CONTRATO.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 819/2013, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

Se conviene ampliar el plazo de vigencia de la Clausula Sexta del Contrato Principal Nº 819/2013, hasta el 31 de Diciembre de 2014, contados a partir de la expiración de vigencia del citado Contrato.----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que deberá tener una vigencia de (30) treinta días más posteriores al periodo de vigencia ampliada de conformidad a la Cláusula Novena del presente Contrato. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prorroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

Las demás condiciones establecidas en el Contrato Principal quedan vigentes.----------

EN FE DE LO CUAL PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE SU CONTENIDO, FIRMAN LAS PARTES LA PRESENTE ADENDA EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO EN LUGAR Y FECHA SEÑALADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

SRA. INGRID STROMMER VDA. DE LATOURRETE
LA CONTRATISTA
"LATOURRETE & PARINI S.A.C."

Latourrette & Parini S.A.C.
C. CORREO 1129 - ASUNCION - PARAGUAY
TEL. 645 [illegible] - 645 [illegible] - FAX: 645 [illegible]

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO